



Chiriguana, Marzo Once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	OSCAR MANUEL NAVARRO LOPEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE OLGA GUALDRON MARIÑO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00140-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE

Procede el despacho, a resolver la solicitud que impetra el apoderado judicial de **OSCAR MANUEL NAVARRO LOPEZ**, el cual solicita a esta agencia judicial, señalar ante qué entidad aseguradora debe prestar la caución ordenada en providencia de fecha Febrero Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), y si el valor señalado dentro de la misma puede ser disminuido.

Cabe informarle al profesional del derecho, que la aseguradora es de su elección, la norma no faculta al juez para señalar alguna; además de lo anterior, el monto establecido equivalente al 20% del valor de las pretensiones, se encuentra consagrado, tal como lo consagra el numeral segundo del artículo 590 del C.G. del P., es decir, es legal dicha suma.

Por secretaria, désele respuesta a lo pedido por BANCOLOMBA en memorial allegado con fecha marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd45238cb254305748e339c35219ad104eb5db97fa09d44boce92e8b2104bcb1

Documento generado en 11/03/2021 12:00:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**